

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta abierta

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

Partido de Almazán

TORLENGUA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 466 del inventario.—Una heredad sita en término de Torlengua, compuesta de seis pedazos de tierra, dos eras de pan trillero, una viña y 2 lotes de monte, proce lente de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junto 5 hectáreas, 86 áreas y 75 centiáreas equivalentes á 9 fanegas, un celemin y un cuartillo de marco Real y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 33 áreas y 45 centiáreas de cabida, donde dicen El Coco, que linda al Norte con la Solana, Sur con propiedad de Vicente Martínez, Este con liego y Oeste con la senda de los corrales.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, en los Tomillares, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, que linda al Norte con liego, Sur y Este con propiedad de Mariano García y Oeste de Santiago Pérez.

3. Otra tierra de segunda calidad, en Carravilla, de 44 áreas y 36 centiáreas de cabida, que linda al Norte con camino de Serón, Sur con liego, Este con corral y Oeste con tierra de la capellanía de don Domingo.

4. Otra tierra de tercera calidad de 68 áreas y 40 centiáreas de cabida, en la Atalaya, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con baldíos.

5. Otra tierra de segunda calidad, en Peñaltillo, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, que linda al Norte con un cerro, Sur con propiedad de Fermín Terrer, Este con un arroyo y Oeste con propiedad de Dionisio Gallego, vecino de Serón.

6. Otra tierra, de tercera calidad, de 32 áreas y 54 centiáreas en el barranco de la Yegua, que linda al Norte, Este y Oeste con baldíos y Sur con propiedad de Mariano Alonso.

7. Una era de pan trillar, de primera calidad y de 11 áreas y 20 centiáreas, en las eras chiquillas, que linda al Norte con era de Domingo Sanz, Sur con corral de los herederos de Antonio Martínez Este con era de Mariano Alonso y Oeste con casa de Jacinto Rodríguez.

8. Otra era, en las del cerro, de segunda calidad, de 12 áreas y 79 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Santiago López, Sur con otra de don Félix Martínez, Este con otra de Anselmo Yagüe y Oeste con un cerro y era de Agustín García.

9. Una viña, de cautivos, de tercera calidad, de unas 200 cepas y de 14 áreas y 25 centiáreas de cabida, que linda al Norte con liego, Sur con una viña y tierra de Francisco Ribarroya, y lo mismo al Oeste y Este con propiedad de los herederos de Pablo Martínez.

10. Un lote de monte, de tercera calidad y de 2 hectáreas, una área y 25 centiáreas, en Madajablanca y Barrancales, que linda al Norte con el monte de Miñana, Sur con lote de Calixto Muñoz, Este con otro lote de Ignacio Las Heras y Oeste con la entrada.

11. Otra suerte de monte, de tercera calidad poblada de Chaparos y Romero, en Carrasea Redonda, de una hectárea 62 centiáreas de cabida, que linda al Norte con un lote de Fermín Terrer, Sur con la entrada, Este con lote de Gaspar Agredá y Oeste de Hilario Gil.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que la anterior, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 10 pesetas 40 céntimos, capitalizadas en 234 pesetas y en venta en 260 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 8 de Marzo y 12 de Octubre de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de treinta días durante el cual

podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 260 pesetas en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

SERÓN

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 673 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Serón, en la plazuela de Arriba, número 5, procedente de adjudicaciones a la Hacienda, que ocupa una extensión superficial de 42 metros cuadrados y linda al Norte con dicha plazuela, Sur con propiedad de Angel Moró, Este con calle de Zumarrilla y Oeste con medianera de Gabriel Amazú. Su construcción es de mampostería ordinaria y barro, encontrándose en muy mal estado de conservación, consta de planta baja y principal.

Está tasada esta heredad, por los mismos peritos que tasaron las cinco fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 10 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 174 pesetas 60 céntimos y en venta en 205 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 8 de Marzo y 12 de Octubre de 1896 en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 205 pesetas en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

BERLANGA DE DUERO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 300 del inventario.—Otra casa, sita en Berlanga de Duero, en la calle de la Pedriza número 12, procedente de adjudicaciones a la Hacienda, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es antigua, de adobe y barro se encuentra en mal estado de conservación, ocupando una su-

perficie de 41 metros cuadrados. Según los límites indicados por el perito práctico, linda por su derecha entrando con una casa de Juan Chacobo, por su izquierda con otra de Vicente Martínez, por su espalda con propiedad de Guillermo Blanco y por el frente con la calle de la Pedriza.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas 30 céntimos, capitalizada en 59 pesetas 40 céntimos y en venta en 60 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 8 de Marzo y 12 de Octubre de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 60 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Clero.—Urbana.—Menor cuantía.

Número, 302 del inventario.—Una casa sita en la villa de Berlanga de Duero, calle de la Pedriza, número 16, procedente de adjudicaciones a la Hacienda, consta de planta baja principal y desván, construcción es de adobe y barro y se encuentra en mal estado de conservación, ocupando una superficie de 32 metros cuadrados. Linda por su derecha, entrando, con una casa de Vicente Martínez, por su izquierda con propiedad de Saturnino Miranda, por su espalda con propiedad de dicho Saturnino y por frente con la calle de la Pedriza.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, que en la misma concurren la tasan en renta 3 pesetas 55 céntimos, capitalizada en 60 pesetas 40 céntimos y en venta en 67 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Diciembre de 1895, 28 de Enero, 8 de Marzo y 12 de Octubre de 1896 en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al S. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por 100 de la cantidad de 67 pesetas en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido, en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Medinaceli

IRUECHA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Número 12 especial del inventario.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, que miden en junto 65 áreas y 24 centiáreas, equivalentes a una fanega y 7 estadales de marco nacional, sita en término de Iruecha, procedentes de adjudicaciones a la Hacienda y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra inculta, de tercera calidad, de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, en donde dicen Hoya del Gayubar, que linda al Norte con tierra de Julián García, Sur con otra de Salvador Junez, Este con el camino de la Cabeza y Oeste liegos.

2. Otra id. de id., de cabida, 33 áreas y 54 centiáreas en los Marceles que linda al Norte con tierra de Juan García, Sur con liegos, Este con otra de Baltasar Cortés y Oeste con los herederos de Juan Bueno.

3. Otra id. de id., en las Cabezas, de 9 áreas y 31 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Sur con liegos, Este con tierra de Francisco Ibañez y Oeste con otra de Francisco Martínez.

4. Otra id. de id., en las Hoyas de las Colmenas de 5 áreas y 54 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de los herederos Idefonso Larena, Sur con el camino de Mochales, Este con tierra de Angel Herédia y Oeste con otra de Simón Ibañez.

5. Otra id. de id., de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Julián García, Sur, con otra de Manuel Bueno, Este con otra de Paula Cortés y Oeste con otra de Angel Herédia.

6. Otra id. de id., en Majada de los caminos, de 5 áreas y 60 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Francisco Larena, Sur con el camino de Mochales, Este con otra de Idefonso Larena y Oeste con liego.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor, y don Bernardo, Gonzalo, práctico, en renta en 95 céntimos de peseta, capitalizada en 21 pesetas 87 céntimos y en venta en 24 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 19 de Octubre y 10 de Diciembre de 1895, 4 de Marzo y 13 de Abril de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por

término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 24 pesetas en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido en R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Burgo de Osma

SAN LEONARDO.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.844 del inventario.—Una tierra de secano, de tercera calidad, sita en término de San Leonardo, en el pago de la Serna, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Sinfoniano Yagüe, ocupa una superficie de 5 áreas y 40 centiáreas, equivalentes a tres celemines y linda al Norte con propiedad de Tadeo de la Orden, Sur de Felix Antón y Oeste camino.

Los peritos don Manuel Barrenechea, agrícola, y don Eugenio Alonso, práctico, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 20 céntimos de peseta, capitalizada en 4 pesetas 50 céntimos y en venta en 7 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 1.º de Abril, 4 de Mayo, 3 de Julio y 1.º de Julio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.890 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de San Leonardo, en el barrio de San Pedro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Joaquín Peñaranda, que consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra al frente y madera lo restante, se encuentra en mediano Estado de conservación ocupa una superficie de 32 metros cuadrados y linda al Norte y Sur con casillo de la viuda de García, Este con propiedad de Vicente López y Oeste de Vicenta Ayuso.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 80 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 1.º de Abril, 4 de Mayo, 3 de Junio y 1.º de Julio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 90 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.861 del inventario.—Mitad de una casa, sita en la calle de la Fuente, del pueblo de San Leonardo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Manuel Yagüe, que consta de planta baja y principal, se encuentra en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 36 metros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de Mariano Sanz, Sur y Oeste calles y Este con propiedad de Pablo Peña.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos capitalizada en 65 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 1.º de Abril, 4 de Mayo, 3 de Junio y 1.º de Julio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 65 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.862 y 63 del inventario.—Una heredad compuesta de 2 pedazos de tierra, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Mariano Rupérez, los que miden en junto 44 áreas y 72 centiáreas, equivalentes a 2 fanegas, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, en

Vallejuelos, de 15 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Domingo Marcos y lo mismo al Sur, Este de Tomás García y Oeste liego.

2. Otra tierra en el mismo sitio de tercera calidad y de 9 celemines de cabida, que linda al Norte con liego, Sur con propiedad de los herederos de Lucas Alonso, Este de Juan Francisco Leonardo y Oeste de los herederos de Domingo Encabo.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la heredad, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta capitalizadas en 22 peseta 50 céntimos y en venta en 20 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días primero de Abril, cuatro de Mayo, 8 de Junio y primero de Julio de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos en que salió á pública subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.869 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de San Leonardo, en la calle del Peligro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Agustín Rupérez, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria y adobe, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 63 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de los herederos de Agustín Alonso, Sur de Eusebio Yagüe, Este con la entraña y Oeste con propiedad de Teresa Peña.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 6 pesetas 8 céntimos capitalizada en 100 pesetas 60 céntimos y en venta, en 153 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en primero de Abril, 4 de Mayo, 3 de Junio y 1.º de Julio de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente,

siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 153 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.872 del inventario.—Una casa, sita en el barrio de Arganza y su calle del Olmo, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á José Sala, que consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria y adobe, se encuentra en mediano estado de conservación, ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y linda al Norte con una calle, Sur con propiedad de Ciriaco Yagüe, Este de Julian Gómez y Oeste de Julián Rupérez.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas 80 céntimos, capitalizada en 86 pesetas 40 céntimos y en venta en 120 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en primero de Abril, 4 de Mayo, 3 de Junio y primero de Julio de 1896, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 120 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Números 2.876 al 79 del inventario.—Una heredad compuesta de una casa, mitad de otra y dos pedazos de tierra, sitas todas las fincas en jurisdicción de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal, seguida á Leandro Marcos, las tierras miden en junto 2 cuartiles de cabida y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa en el barrio de Arganza, que linda al Norte con corral de Victoriano Puente, Sur y Oeste el río y Este con la Plaza.

2. Mitad de una casa en la calle Real, sin número, que ocupa una superficie de 60 metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con propiedad de Isidro Sala, izquierda de Tomás Marcos, espalda y frente, con calles públicas.

3. Una tierra en el Prado de los Hoyos, de un

celemín de cabida, que linda al Norte con regaderas, Sur con propiedad de Antonio Yagüe, Este de Felipe Alonso y Oeste con una vereda.

4. Media tierra en Quiñones, de un cuartillo de cabida, que linda al Norte con cabeceras. Sur con camino Real, Este con propiedad de Pedro Ruperez y Oeste con Eliodoro de Miguel.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y D. Domingo Yagüe, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 8 pesetas, capitalizadas en 144 pesetas y en venta en 175 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 30 de Marzo, 28 de Abril, 1.º y 30 de Junio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 175 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Número 2.880 del inventario.—Una tierra, sita en jurisdicción de San Leonardo, y sitio titulado Navajo, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, equivalentes a 6 fanegas, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Mariano de Miguel, que linda al Norte con propiedad de Anselmo Yagüe, Sur con otra propiedad de Pablo de Miguel, Este con liego y Oeste se ignora.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores teniendo en cuenta la clase de la tierra su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas capitalizada en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo y 28 de Abril 1.º y 30 de Junio de mil ochocientos noventa y seis, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 50 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.881 al 83 del inventario.—Una here-

dad compuesta de la mitad de una suerte de monte, un huerto y el solar de una casa, sitas todas las fincas en jurisdicción de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Manuel Rupérez y cuyo tenor es como sigue:

1. Mitad de una suerte de Monte en la Sociedad de los Cubillos, proindivisa entre unas setenta y tantas partes.

2. Un huerto en el río de los Campos de celemín y medio de cabida, que linda al Norte con propiedad de Benito Rupérez, Sur de Baltasar Rupérez Navas, Este el río y Oeste con propiedad de Benito Rupérez.

3. Un solar de casa en la calle de San Juan, de 42 metros cuadrados de superficie, que linda al Norte con el río Sur, con la calle de San Juan, Este con una calle y Oeste con propiedad de Sebastián Sala.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas, su situación y demás circunstancias que en la misma concurren la tasan en renta en 3 pesetas 10 céntimos capitalizadas en 71 pesetas 25 céntimos y en venta en 79 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo, 28 de Abril, primero y treinta de Junio de 1896 en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 por ciento de la cantidad de 79 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Números 2.886 al 89 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazas de tierra y una casa, sitas estas fincas en jurisdicción de San Leonardo, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Joaquín Peñaranda Alonso, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Prado de los Hoyos, de tres cuartillos de cabida, que linda al Norte y Sur con acequia, Este con propiedad de los herederos de Félix Rupérez y Oeste de Santiago Peñaranda.

2. Otra tierra Valdevadero, de 3 celemines de cabida, que linda al Norte con liego, Sur con propiedad de la viuda de Gregorio Ogüe, Este de Pedro Pablo Rupérez y Oeste de Jacinto Rupérez.

3. Otra tierra en Valdevalero Quistanas, de 6

celemines de cabida, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

4. Una casa en el barrio de San Pedro, que consta de un solo piso, ocupa una superficie de 34 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Polania de Leonardo, Sur la entrada, Este con propiedad de Vicente López y Oeste de Esteben García.

Está tasada esta heredad, por los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 5 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en ciento veintiseis ptas. y en venta en 140 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 30 de Marzo, veintiocho de Abril primero y treinta de Junio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medió de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 140 pesetas en que salió a primera subasta, de conformidad con lo prevenido en R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.860 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de San Leonardo, en el Barrio de San Pedro, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Francisco Condado, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y linda al Norte se ignora, Sur con propiedad de Bartolomé Condado, Este de Santiago Peñaranda y Oeste de Vicente López.

Los peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas 40 céntimos capitalizada en 115 pesetas 20 céntimos y en venta en 128 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo, 28 de Abril, 1.º y 30 de Junio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 128 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2.891 del inventario.—Una casa en el pueblo de San Leonardo, calle del Sol señalada con el número 2, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Marcos Repérez Navas linda al Norte Sur y Oeste con calle y Este con propiedad de los herederos de Juan Marco.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, que en la misma concurren a tasan en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizada en 23 pesetas 20 céntimos en venta en 107 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 29 de Marzo 28 de Abril, 4 de Mayo, 1.º y 30 de Junio de 1896, en su virtud se anuncia a subasta abierta por término de 30 días, durante el cual, podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por 100 de la cantidad de 107 pesetas en que salió a primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R. D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Partido de Soria

CARAVANTES.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 280 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Caravantes, en la calle Mayor, señalada con el número 5 procedente de adjudicaciones a la Hacienda, consta de planta baja y principal, su construcción es de mampostería ordinaria, encontrase en mal estado de conservación, linda al Norte con casa de Francisco Rubio, Sur con la entrada de Mariano Goñez y Oeste con casa de dicho Mariano. Ocupa la planta baja una extensión superficial de 45 metros y 80 centímetros cuadrados.

Esta tasada esta casa, por los peritos don Tiburcio Ortega, agrimensor y don Santiago Martínez, práctico, teniendo en renta en 7 pesetas, capitalizada en 126 pesetas y en venta en 150 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 28 de Noviembre de 1891, 17 de Enero y veintisiete de Abril de 1893, y 21 de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, en

su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas en que salió á primera subasta de conformidad con lo prevenido en los R.D. de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 28 de Mayo de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JOSÉ CAMPOS.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 26 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos del expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se

exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas cedu á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios jurídicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiesse quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo ex-

presado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedaran a salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negativa, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurrán los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de habersé notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas debían venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionales si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que lo al quen ignorancia.

Soria 28 de Mayo de 1898.

El Administrador de Hacienda,
P. A.

JOSÉ CAMPOS.

Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 ».....	15 »
12 ».....	23 »

Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.^o

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Posigo, 2.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.

Boletín de Ventas de la Provincia de Soria

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.

Boletín de Ventas de la Provincia de Soria

1900

Boletín de Ventas de la Provincia de Soria

Ventas de Bienes de Dominio Público en la Provincia de Soria

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.

RESPONSABILIDADES

de los miembros del jurado

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria, se publica el presente Boletín de Ventas de la Provincia de Soria, en el que se detallan las ventas de bienes de dominio público que se han de celebrar en esta Provincia de Soria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en consecuencia de lo acordado en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Soria.